



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte N° CNT 20162/2023/CA1

JUZGADO N° 5

AUTOS: “**LIROLA, Valeria Alejandra c. Dial Database Marketing S.A. s. Despido**”

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2025, siendo las 9.30 horas, al llamado de la audiencia señalada para el día de la fecha, comparecen la actora Lirola, Valeria Alejandra (DNI 28.192.674) asistida por su letrado apoderado Dr. Bañon, Hernán Rafael (T. 105 F. 539) ratificando el domicilio constituido. Por la demandada, lo hace su letrado apoderado Dr. Frías, Ricardo (T. 94 F. 974) ratificando el domicilio constituido. **ABIERTO EL ACTO**, las partes manifiestan lo siguiente: **1.-** La parte actora reajusta el monto de su pretensión a la suma total de \$ **12.000.000.-** (pesos doce millones) en concepto de indemnización por despido. **2.-** La demandada, sin reconocer hechos ni derechos, acepta tal reajuste de pretensión y se compromete a abonar a la parte actora dicha suma en cuatro cuotas: la primera el 23/09/2025; la segunda el 23/10/2025; la tercera el 24/11/2025 y la cuarta el 17/12/2025 mediante depósito judicial a la orden del juzgado. **3.-** La demandada, reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora, el 20% (\$ 2.400.000.-), del monto acordado que serán abonados en la misma fecha del pago de la primera cuota del monto conciliado. **4.-** La falta de pago en término del monto acordado hará incurrir en mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna a la parte incumplidora, y para el caso, producirá la caducidad automática de los plazos acordados y se impondrá una cláusula penal, de 0,2 diario por cada día de demora. **5.-** Una vez que las obligaciones sean cumplidas por la parte demandada nada más tendrá que reclamar la actora por ningún concepto. **6.** Las costas del proceso estarán a cargo de la demandada. **7.** -La demandada solicita ser eximida del pago de la tasa de justicia. **VISTO:** Que no se advierte que los términos del acuerdo impliquen violación a las normas de orden público; que las partes están advertidas acerca de los alcances del acto; y que, en principio, el contenido material del acuerdo constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 del L.C.T.), el **TRIBUNAL RESUELVE: I) HOMOLOGAR** el presente acuerdo conciliatorio. **II)** Dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios (artículo 279 CPCCN) y estar a lo acordado por las partes. **III)** Regular los honorarios del perito





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expte N° CNT 20162/2023/CA1

contador en 8 Umas y los de la perito psicóloga en 6 Umas, a cargo de la obligada de conformidad a lo acordado. NOTIFIQUESE AL PERITO CONTADOR Y A LA PERITO PSICOLOGA AL DOMICILIO ELECTRONICO. **IV)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados, después de S.S., por ante mí que, doy fe.

Regístrese, notifíquese, publíquese y, previa notificación a la Fiscalía General, devuélvase.

09.09.03

Dra. MARÍA DORA GONZÁLEZ
JUEZ DE CÁMARA

VICTOR A. PESINO
JUEZ DE CAMARA

Claudia R. Guardia
Secretaría





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte N° CNT 20162/2023/CA1

Fecha de firma: 10/09/2025

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA

3



#37799840#471262450#20250910130107225